



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA

0358 2022

N°.....

MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE TACNA

Tacna, el 2 MAY 2022

VISTOS:

El Recurso de Apelación mediante Expediente N° 173816 de fecha 23.12.2021, interpuesto por el administrado Viviano Ruiz Vargas, en contra de la Resolución de Gerencia N° 3030-21-GDU/MPT notificada con fecha 07.12.2021 y subsidiaria y consecuentemente en contra de la Resolución N° 01 (Resolución de Ejecutoria Coactiva) en el Expediente N° 058-2021 de fecha 07.12.2021; y,

CONSIDERANDO:

Que, en la Constitución Política del Perú en su artículo 194°; señala que las Municipalidades Provinciales en los asuntos de su competencia, concordante con el Artículo II del título Preliminar de la ley Orgánica de Municipalidades N°27972 establece que: "La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, según el Artículo 23° de la O.M N° 032-2008 – que aprueba el Texto Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Provincial de Tacna, establece que para efectos de la presente Ordenanza, entiéndase como infracción toda conducta de acción u omisión cometida por personas naturales o jurídicas y/o cualquier otra forma de disposiciones administrativas o normas municipales vigentes al momento de su comisión. Y en su Artículo 57° establece que la Gerencia de Gestión Tributaria, en coordinación con la Oficina de Ejecutoria Coactiva, podrá disponer la adopción de medidas de carácter provisional que asegure en la eficacia de la resolución final a emitirse, debiendo ajustarse a la intensidad, proporcionalidad y necesidades de los objetivos que se pretende garantizar en cada caso concreto.

Las medidas provisionales se formalizaran mediante resolución debidamente fundamentada, y están destinadas únicamente a asegurar la aplicación de sanciones no pecuniaria que, sin su adopción, se arriesgaría la eficacia de la resolución a emitir;

Que, el Artículo 49° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que la autoridad municipal puede ordenar la clausura transitoria o definitiva de edificios, establecimientos o servicios cuando su funcionamiento está prohibido legalmente o constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario. La autoridad municipal puede ordenar el retiro de materiales o la demolición de obras e instalaciones que ocupen las vías públicas o mandar ejecutar la orden por cuenta del infractor; con el auxilio de la fuerza pública o a través del ejecutor coactivo, cuando corresponda. La autoridad municipal puede demandar autorización judicial en la vía sumarísima para la demolición de obras inmobiliarias que contravengan las normas legales, reglamentos y ordenanzas municipales;

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 3030-21-GDU/MPT de fecha 26.11.2021, notificado al administrado con fecha 07.12.2021 mediante Cédula de Notificación N° 126-2021-GDU/MPT, el cual se dispone la Ejecución de la Clausura Vía Medida Cautelar Previa, del establecimiento ubicado en FUNDO IZARZA – Prolong. Av. Miraflores Sector Izarza Sub Lte. 03 de A-1A, Tacna Tacna Tacna, POR EL PERIODO DE 30 DIAS HABLES, PUDIENDO SER PRORROGADO, por la infracción imputada con la NOTIFICACION DE INFRACCION SERIE "A", N° 000622 y el ACTA DE CONSTATAACION N° 001666. Para tal efecto DEBERA PROCEDERSE al colocado de sellos (papelotes de clausura) muro de concreto armado en el/los accesos principales, así como la clausura en el plazo establecidos, así como la soldadura de los mismos y, al uso de cualquier otro medio físico/mecánico que garantice la clausura en el periodo establecido. Asimismo, PROCEDASE a la retención de bienes muebles y enseres u, otros bienes no perecibles, que se encuentren al





RESOLUCIÓN DE ALCALDIA

0358 2022
N°.....

MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE TACNA

interior del establecimiento materia de clausura, hasta que concluya el procedimiento administrativo sancionador;

Que, mediante Expediente N° 173816 de fecha 23.12.2021, el administrado Viviano Ruiz Vargas, formula Recurso de Apelación en contra de la Resolución de Gerencia N° 3030-21-GDU/MPT notificada con fecha 07.12.2021 y subsidiaria y consecuentemente en contra de la Resolución N° 01 (Resolución de Ejecutoria Coactiva) en el Expediente N° 058-2021 de fecha 07.12.2021, amparado su derecho conforme al Artículo 220° del D.S. 004-2019-JUS, los Artículos 207 y 209 previstos en la Ley N° 27444, argumentando no estar de acuerdo con los efectos de la cuestionada que ha dado origen a la ejecución de la clausura vía medida cautelar previa por el plazo de 30 días que en el acto resolutorio que se impugna se hace mención a un Informe N° 488-021.SGATyC-GDU emitido por la Sub Gerencia de Fiscalización y Control; sin embargo, el número del Informe indicado no existe denotándose la falta de motivación en la recurrida, solo se cuenta con el Informe Final de Instrucción N° 768-2021-SGFC-GDU/MPT;

Que, a través del Expediente N° 15675 de fecha 03.02.2022, el administrado Viviano Ruiz Vargas, deduce silencio administrativo negativo al no resolver su Recurso Impugnativo de Apelación de RTD N° 173816 de fecha 23.12.2021, en el plazo de 30 días hábiles, permitiendo que pueda acogerse a este silencio administrativo, sin embargo el Artículo 199° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS, en su numeral 199.4 establece que aun cuando opere el silencio administrativo negativo, la administración mantiene la obligación de resolver, bajo responsabilidad, hasta que se le notifique que el asunto ha sido sometido a conocimiento de una autoridad jurisdiccional o el administrado haya hecho uso de los recursos administrativos respectivos;

Que, según Informe N° 97-2022-GDU/MPT de fecha 25.02.2022, la Gerencia de Desarrollo Urbano remite el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado Viviano Ruiz Vargas en contra de la Resolución de Gerencia N° 3030-2021-GDU/MPT;

Que, el Informe N° 059-2022-SGFyC-GDU/MPT de fecha 14.02.2022, la Sub Gerencia de Fiscalización y Control remite solicitud de Silencio Administrativo con RTD N° 15675 presentado por el administrado Viviano Ruiz Vargas;

Que, la Sub Gerencia de Gestión de Fiscalización y Control, mediante Informe N° 006-2022-SGFyC-GDU/MPT de fecha 31.12.2021, considera que el expediente administrativo deberá ser remitido a la Gerencia de Asesoría Jurídica a fin de que se pronuncie sobre los argumentos expuestos por don Viviano Ruiz Vargas, contra la Resolución de Gerencia N° 3030-2021-GDU/MPT, y subsidiaria y consecuentemente contra la Resolución N° 01 de Ejecutoria Coactiva, por haberse vulnerado el Principio de imparcialidad, solicitando la nulidad o se revoque las referidas resoluciones;

Que, luego de la revisión de todo lo actuado en el caso concreto, se advierte con meridiana claridad que se ha iniciado un proceso administrativo sancionador en contra de don Viviano Ruiz Vargas, por la infracción tipificada con el Código N° 2-005: dar un uso diferente a la Licencia de Funcionamiento, sin considerar el giro autorizado, que se sanciona con la multa de 40% de la UIT vigente y con la medida complementaria de clausura definitiva, cuyo establecimiento se encuentra ubicado en el Fundo Izarza local, Prolong. Av. Miraflores Sector Izarza Sub Lte. 03 de A-1A, conforme queda establecido en la NOTIFICACION DE INFRACCION SERIE "A", N° 000622 de fecha 14.08.2021, y el ACTA DE CONSTATAION N° 001666 de fecha 14.08.2021, efectuada por parte de la Sub Gerencia de Fiscalización y Control, dentro de sus facultades atribuidas en el ejercicio de la actividad fiscalizadora, luego se dispone la Ejecución de la Clausura Vía Medida Cautelar Previa, del establecimiento ubicado en FUNDO IZARZA – Prolong. Av. Miraflores Sector Izarza Sub Lte. 03 de A-1A, Tacna Tacna Tacna, POR EL PERIODO DE 30 DIAS HABLES, PUDIENDO SER PRORROGADO, ello mediante Resolución de Gerencia N° 3030-21-GDU/MPT de fecha 26.11.2021 notificado al administrado con fecha 06.12.2021; y la Unidad de Ejecutoria Coactiva, atendiendo lo dispuesto en la resolución que antecede,





**MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE TACNA**

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA

N° 358 2022
N°.....

procede DAR CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN LA RESOLUCION DE GERENCIA N° 3030-21-GDU/MPT, y ejecuta MEDIDA CAUTELAR TEMPORAL por un periodo de treinta (30) días hábiles (pudiendo ser prorrogado), conforme se advierte de la Resolución N° 01 de fecha 7.12.2021 dentro del Expediente 058-2021, y del Acta de Clausura Temporal de fecha 07.12.2021; en ese orden de ideas, la medida cautelar incoada ha caducado indefectiblemente con fecha 25 de enero del 2022, por lo que en esa instancia ya no corresponde pronunciarnos sobre el Recurso de Apelación según Expediente N° 173816 de fecha 23.12.2021, interpuesto por el administrado Viviano Ruiz Vargas en contra de la Resolución de Gerencia N° 3030-21-GDU/MPT y en contra de la Resolución de Ejecución Coactiva N° 01;

Que, mediante Informe N° 361-2022-GAJ/MPT de fecha 13.04.2022, en atención a la legislación aplicable a la materia citada, y por los argumentos esgrimidos esta Gerencia de Asesoría Jurídica, es de opinión que se declare la caducidad de la medida cautelar impuesta mediante la Resolución de Gerencia N° 3030-21-GDU/MPT y ejecutada según la Resolución de Ejecutoria Coactiva N° 01 dentro del Expediente de Ejecutoria Coactiva N° 058-2021; en consecuencia no corresponde pronunciamiento respecto del Recurso de Apelación según Expediente N° 173816 de fecha 23.12.2021, interpuesto por el administrado Viviano Ruiz Vargas, por sustracción de la materia;

Estando a las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, TUO de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, O.M N° 032-2008, contando con el visto bueno de la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Oficina de Secretaría General y Archivo Central;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la caducidad de la Medida Cautelar Previa impuesta mediante la Resolución de Gerencia N° 3030-21-GDU/MPT y ejecutada según la Resolución de Ejecutoria Coactiva N° 01 dentro del Expediente de Ejecutoria Coactiva N° 058-2021, al haberse vencido el periodo de vigencia de 30 días hábiles, cuyo vencimiento se dio el 25 de enero del 2022; en consecuencia no corresponde pronunciamiento en esta instancia, sobre el Recurso de Apelación según Expediente N° 173816 de fecha 23.12.2021, interpuesto por el administrado Viviano Ruiz Vargas en contra de las resoluciones citadas, por sustracción de la materia, por los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER la prosecución el procedimiento administrativo sancionador incoado en contra del administrado Viviano Ruiz Vargas.

ARTICULO TERCERO ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a las Unidades Orgánicas involucradas.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal Institucional de la Municipalidad provincial de Tacna. www.munitacna.gob.pe

REGISTRESE, COMUNIQUESE y CÚMPLASE

c.c.
Arc.
GM
GAJ
GDU
OSGyAC
JDMC/MRMC



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA

Lic. Adm. JULIO DANIEL MEDINA CASTRO
ALCALDE